

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00341-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: EDISON FERNEY BARRERA MENDOZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 583

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO POPULAR a través de apoderado judicial y en contra de EDISON FERNEY BARRERA MENDOZA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR a través de apoderado judicial y en contra de EDISON FERNEY BARRERA MENDOZA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$9.181.617,00**, por concepto de capital de 23 cuotas vencidas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando su pago se verifique.
\$7.597.911,00 por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas.
- **\$28.059.482,00** por concepto de saldo insoluto a capital, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta cuando su pago se verifique.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA con T.P. No. 135.818 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00341-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: EDISON FERNEY BARRERA MENDOZA

AUTO DE TRÁMITE No. 1121

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 1.117.493.628 en los bancos y cooperativas de esta ciudad, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO, AV VILLAS, BANCOLOMBIA. La medida se limitara hasta la suma de \$90.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que reciba el demandado como miembro de la Policía Nacional. Limitando la medida hasta la suma de \$90.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00361-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: YURI PAOLA CUBILLOS RODRÍGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 584

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO AGRARIO a través de apoderado judicial y en contra de YURI PAOLA CUBILLOS RODRÍGUEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO a través de apoderado judicial y en contra de YURI PAOLA CUBILLOS RODRÍGUEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$6.819.787,00**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 09 DE DICIEMBRE DE 2019 hasta cuando su pago se verifique. **\$370.117,00** remuneratorios desde el 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 hasta el 08 DE DICIEMBRE DE 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA con T.P. No. 36059 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Librese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00361-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: YURI PAOLA CUBILLOS RODRÍGUEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 1122

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 1.116.921.974 en el banco AGRARIO. La medida se limitara hasta la suma de \$14.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00243-00
PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ZULMA SUSANA CARVAJAL FERNANDEZ
DEMANDADO: JULIO GIOVANNY JURADO SANABRIA

AUTO DE TRÁMITE No. 1123

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado JULIO GIOVANNY JURADO SANABRIA, identificado con C.C. No. 1.117.515.723 en los bancos y cooperativas: BANCO BBVA, DAVIVIENDA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, ULTRAHUILCA LTDA, MUNDO MUJER, CONFIE, BANCOOMEVA. La medida se limitara hasta la suma de \$14.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2.- Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-117998.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

3.- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "INVERSIONES AGROPECUARIA JJ", identificado con NIT: 1117515723-3," propiedad del demandado.

Para el efecto ofíciense a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que se inscriba el embargo decretado y a costa de la parte interesada expida certificado sobre la propiedad e inscripción del mismo con destino a éste juzgado.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00363-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UTRAHUILCA

DEMANDADO: JOSE DAYLER TORRES OTALVARO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 604

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO -UTRAHUILCA a través de apoderado judicial y en contra de JOSE DAYLER TORRES OTALVARO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA a través de apoderado judicial y en contra de JOSE DAYLER TORRES OTALVARO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$3.146.066,00**, por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta cuando su pago se verifique. **\$271.095,00** por concepto de intereses corrientes desde el 15-01-2020 al 16-09-2020.
- **\$137.041,00** por concepto de intereses Moratorio causados y no pagados desde el 15-01-2020 al 15-09-2020, más **\$13.830,00** Por la Prima de seguros.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ con T.P. No. 158.016 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00363-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UTRAHUILCA

DEMANDADO: JOSE DAYLER TORRES OTALVARO

AUTO DE TRÁMITE No. 1140

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1.- El embargo y retención del 50% del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que el demandado con la cédula de ciudadanía número 93.359.603 quien labora en La Fundación FUNDAFES de esta ciudad. Limitando la medida hasta la suma de \$7.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

2.- El embargo y retención del 50% de la pensión, que reciba el demandado, y que deba pagar la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-. Limitando la medida hasta la suma de \$7.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

3.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 1.117.493.628 en los bancos y cooperativas de esta ciudad, Agrario de Colombia, AV Villas, Banco Popular, BBVA y de Occidente, oficinas Florencia (Caquetá). La medida se limitara hasta la suma de \$7.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00367-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: MONICA ALEXANDRA LARA BETANCOUTH

AUTO INTERLOCUTORIO No. 605

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra de MONICA ALEXANDRA LARA BETANCOUTH.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra de MONICA ALEXANDRA LARA BETANCOUTH, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$3.000.000,oo, por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 2 de abril de 2020 hasta cuando su pago se verifique.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00367-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: MONICA ALEXANDRA LARA BETANCOUTH

AUTO DE TRÁMITE No. 1141

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1.- El embargo y secuestro del vehículo motocicleta de placa BUU27D, denunciada como de propiedad del demandado con C.C. No. 40.778.912.

Para el efecto del embargo ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Belén de los Andaquíes para que a costa de la parte interesada expida certificado sobre la propiedad del citado automotor y si apareciere como dueño el demandado, inscriba el embargo y expida certificado con destino a éste Juzgado.

2.- El embargo de los remanentes que pudieran quedar en el proceso que se adelanta por Antonio Navarro Cardozo en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad contra el aquí demandado con radicación No. 2019-00540-00.

En consecuencia ofície al mencionado Juzgado.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00369-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ROSA ELENA USCATEGUI CÓRDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 606

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial y en contra de ROSA ELENA USCATEGUI CÓRDOBA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial y en contra de ROSA ELENA USCATEGUI CÓRDOBA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$28.883.653,32**, por concepto de capital no pagado, más los intereses moratorios que se causen a partir del VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de 2020 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA con T.P. No. 129.978 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00369-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ROSA ELENA USCATEGUI CÓRDOBA

AUTO DE TRÁMITE No. 1142

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 31.881.892 en los bancos y cooperativas de esta ciudad:

- BANCO AGRARIO
- BANCO PICHINCHA
- BANCO DE OCCIDENTE • BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO BBVA COLOMBIA • BANCO AV VILLAS
- BANCO COLPATRIA SCOTIABANK • HELM BANK
- BANCO DAVIVIENDA • BANCO FINANDINA S.A.
- BANCO POPULAR • BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO BOGOTA • BANCO PROCREDIT
- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA • BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCAMÍA S.A.

La medida se limitara hasta la suma de \$60.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00371-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: CLEMENTINA ULCUE ALOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 607

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial y en contra de CLEMENTINA ULCUE ALOS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial y en contra de CLEMENTINA ULCUE ALOS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$ 11.999.053,00, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios que se causen a partir del 23 DE JUNIO DE 2019 hasta que se verifique su pago. Además la suma de \$2.896.089 por concepto de intereses remuneratorios desde el 22 DE JUNIO DE 2018 hasta el 22 DE JUNIO DE 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA con T.P. No. 36.059 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00371-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: CLEMENTINA ULCUE ALOS

AUTO DE TRÁMITE No. 1143

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 25.667.180 en los bancos y cooperativas de esta ciudad:

- BANCO AGRARIO

La medida se limitara hasta la suma de \$28.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00373-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE GABRIEL GUACA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 608

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial y en contra de JOSE GABRIEL GUACA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial y en contra de JOSE GABRIEL GUACA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$ 57.951.117,79, por concepto de capital no pagado, más los intereses moratorios que se causen a partir del VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de 2020 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA con T.P. No. 129.978 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00373-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE GABRIEL GUACA

AUTO DE TRÁMITE No. 1144

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 83.041.944 en los bancos y cooperativas de esta ciudad:

- BANCO AGRARIO
- BANCO PICHINCHA
- BANCO DE OCCIDENTE • BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO BBVA COLOMBIA • BANCO AV VILLAS
- BANCO COLPATRIA SCOTIABANK • HELM BANK
- BANCO DAVIVIENDA • BANCO FINANDINA S.A.
- BANCO POPULAR • BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO BOGOTA • BANCO PROCREDIT
- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA • BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCAMÍA S.A.

La medida se limitara hasta la suma de \$120.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00375-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMFACA

DEMANDADO: SUSAN ANDREA VASQUEZ ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 609

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de COMFACA a través de apoderado judicial y en contra de SUSAN ANDREA VASQUEZ ORTIZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de COMFACA a través de apoderado judicial y en contra de SUSAN ANDREA VASQUEZ ORTIZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$2.939.732,00**, por concepto de capital de 20 cuotas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las anteriores cuotas hasta que se verifique su pago. Además la suma de \$309.082.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de las anteriores cuotas.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ con T.P. No. 211.719 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00375-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMFACA

DEMANDADO: SUSAN ANDREA VASQUEZ ORTIZ

AUTO DE TRÁMITE No. 1145

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 1.117.532.935 en los bancos y cooperativas de esta ciudad:

- BANCOLOMBIA
- BANCO BOGOTÁ
- BANCO OCCIDENTE
- BANCO AV VILLAS
- BANCO BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO POPULAR
- UTRAHUILCA
- BANCOMPARTIR
- PICHINCHA
- MUNDO MUJER
- COASMEDAS
- JURISCOOP

La medida se limitara hasta la suma de \$6.500.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00377-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JUAN FELIPE CASTELLANOS MANTILLA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 610

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial y en contra de JUAN FELIPE CASTELLANOS MANTILLA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial y en contra de JUAN FELIPE CASTELLANOS MANTILLA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$8.894.169**, por concepto de capital no pagado, más los intereses moratorios que se causen a partir del VEINTISEIS (26) de ENERO de 2019 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA con T.P. No. 129.978 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Librese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00377-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JUAN FELIPE CASTELLANOS MANTILLA

AUTO DE TRÁMITE No. 1146

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 1098699394 en los bancos y cooperativas de esta ciudad:

- BANCO AGRARIO
- BANCO PICHINCHA
- BANCO DE OCCIDENTE • BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO BBVA COLOMBIA • BANCO AV VILLAS
- BANCO COLPATRIA SCOTIABANK • HELM BANK
- BANCO DAVIVIENDA • BANCO FINANDINA S.A.
- BANCO POPULAR • BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO BOGOTA • BANCO PROCREDIT
- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA • BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCAMÍA S.A.

La medida se limitara hasta la suma de \$20.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00381-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANDRA VIVIANA CIFUENTES MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 611

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de SANDRA VIVIANA CIFUENTES MUÑOZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de SANDRA VIVIANA CIFUENTES MUÑOZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$6.303.195.00**, por concepto de capital vencido de ocho cuotas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique su pago.
- **\$21.665.755.00**, por concepto de capital acelerado más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. MIREYA SANCHEZ TOSCANO con T.P. No. 116.256 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Librese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00381-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANDRA VIVIANA CIFUENTES MUÑOZ

AUTO DE TRÁMITE No. 1147

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 40076983 en los bancos y cooperativas de esta ciudad:

- BANCO AGRARIO
- BANCO BOGOTA
- BANCO DAVIVIENDA

La medida se limitara hasta la suma de \$60.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00383-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JAIME ALFONSO RODRIGUEZ BALLESTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial y en contra de JAIME ALFONSO RODRIGUEZ BALLESTA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial y en contra de JAIME ALFONSO RODRIGUEZ BALLESTA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$71.659.354**, por concepto de capital no pagado, más los intereses moratorios que se causen a partir del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA con T.P. No. 129.978 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00383-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JAIME ALFONSO RODRIGUEZ BALLESTA

AUTO DE TRÁMITE No. 1148

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que reciba el demandado C.C. No. 73226750 como Empleada de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, de la ciudad de FLORENCIA. Limitando la medida hasta la suma de \$142.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofície al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

2.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 73226750 en los bancos y cooperativas de esta ciudad:

- BANCO AGRARIO
- BANCO PICHINCHA
- BANCO DE OCCIDENTE • BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO BBVA COLOMBIA • BANCO AV VILLAS
- BANCO COLPATRIA SCOTIABANK • HELM BANK
- BANCO DAVIVIENDA • BANCO FINANDINA S.A.
- BANCO POPULAR • BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO BOGOTA • BANCO PROCREDIT
- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA • BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCAMÍA S.A.

La medida se limitara hasta la suma de \$142.000.000,oo.

En consecuencia, ofície a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00385-00

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL.
DEMANDADO: ARMANDO OSORIO PERDOMO Y
JAQUELINE SILVA SILVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 613

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de MAXILLANTAS AVL. a través de apoderado judicial y en contra de ARMANDO OSORIO PERDOMO Y JAQUELINE SILVA SILVA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de MAXILLANTAS AVL. a través de apoderado judicial y en contra de ARMANDO OSORIO PERDOMO Y JAQUELINE SILVA SILVA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$1.300.000,oo, por concepto de capital no pagado, más los intereses moratorios que se causen a partir del 30 de septiembre de 2020 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. YURI ANDREA CHARRY RAMOS con T.P. No. 263.457 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00385-00

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL.

DEMANDADO: ARMANDO OSORIO PERDOMO Y
JAQUELINE SILVA SILVA

AUTO DE TRÁMITE No. 1149

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1.- El embargo y secuestro del vehículo CAMION de placa TGZ-648, denunciada como de propiedad del demandado ARMANDO OSORIO PERDOMO con C.C. No. 12.237.741.

Para el efecto del embargo ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva - Huila para que a costa de la parte interesada expida certificado sobre la propiedad del citado automotor y si apareciere como dueño el demandado, inscriba el embargo y expida certificado con destino a éste Juzgado.

2.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular los demandados ARMANDO OSORIO PERDOMO C.C. No. 12.237.741 Y JAQUELINE SILVA SILVA C.C. No. 55.195.500 en los bancos y cooperativas de esta ciudad:

- BANCO POPULAR
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO BOGOTA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO BBVA COLOMBIA
- BANCO AGRARIO
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO BCSC
- BANCAMIA
- BANCOOMEVA
- UTRAHUILCA

La medida se limitara hasta la suma de \$3.000.000,oo.

En consecuencia, ofície a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00391-00

PROCESO: EJECUTIVO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDANTE: BLANCA ALEYDA FLOREZ HENAO
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE NOAVA SALGADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 614

De lo presentado con la demanda, tres letras de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BLANCA ALEYDA FLOREZ HENAO a través de apoderado judicial y en contra de WILMER ENRIQUE NOAVA SALGADO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BLANCA ALEYDA FLOREZ HENAO a través de apoderado judicial y en contra de WILMER ENRIQUE NOAVA SALGADO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$1.350.000,oo, por concepto de capital de las tres letras de cambio, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al vencimiento de cada título judicial hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. DIANA CATALINA TRUJILLO GONZALEZ con T.P. No. 315.980 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00391-00

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BLANCA ALEYDA FLOREZ HENAO

DEMANDADO: WILMER ENRIQUE NOAVA SALGADO

AUTO DE TRÁMITE No. 1150

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que reciba el demandado C.C. No. 1.039.697.645 como militar. Limitando la medida hasta la suma de \$3.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador del Ejército Nacional, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

2.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado en los bancos y cooperativas de esta ciudad:

- BANCO BOGOTA
- BANCO POPULAR
- BANCO AV VILLAS
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO BBVA COLOMBIA
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO AGRARIO
- COASMEDAS
- UTRAHUILCA

La medida se limitara hasta la suma de \$3.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00395-00
PROCESO: EJECUTIVO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO OSSO ROMERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 615

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO PICHINCHA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de HERNANDO OSSO ROMERO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO PICHINCHA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de HERNANDO OSSO ROMERO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$9.983.550,00**, por concepto de capital de las tres letras de cambio, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 06 DE FEBRERO DE 2020 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con T.P. No. 157.745 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00395-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: HERNANDO OSSO ROMERO

AUTO DE TRÁMITE No. 1151

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1.- Conforme lo solicita la parte demandante, se ordena **OFICIAR** a la NUEVA EPS para que informe la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de los demandados, adicionalmente que dirección de residencia reportan los afiliados en las bases de datos de dicha EPS.

2.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 17073139 en el banco POPULAR, tipo de cuenta: AHORROS numero: 620396523.

La medida se limitara hasta la suma de \$20.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00397-00

PROCESO: EJECUTIVO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAMIR VARGAS MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 616

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de JAMIR VARGAS MEDINA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de JAMIR VARGAS MEDINA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$6.000.000.oo, por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 8 de junio de 2020 hasta que se verifique su pago.
- \$24.000.000.oo, por concepto de capital acelerado más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. MIREYA SANCHEZ TOSCANO con T.P. No. 116.256 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Librese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00397-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAMIR VARGAS MEDINA

AUTO DE TRÁMITE No. 1152

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 83.116.571 en los bancos y cooperativas de esta ciudad:

- BANCO AGRARIO
- BANCO BOGOTA
- BANCO DAVIVIENDA

La medida se limitara hasta la suma de \$60.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00399-00

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOTOS CAQUETÁ LTDA
DEMANDADO: RAMIRO TORRES BRAND

AUTO INTERLOCUTORIO No. 617

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de MOTOS CAQUETÁ LTDA a través de apoderado judicial y en contra de RAMIRO TORRES BRAND.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de MOTOS CAQUETÁ LTDA a través de apoderado judicial y en contra de RAMIRO TORRES BRAND, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$3.320.000.oo, por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 17 de diciembre de 2019 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO con T.P. No. 223.813 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00399-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOTOS CAQUETÁ LTDA
DEMANDADO: RAMIRO TORRES BRAND

AUTO DE TRÁMITE No. 1153

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 96.342.838 en los bancos y cooperativas de esta ciudad: POPULAR, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, COASMEDAS, UTRAHUILCA, COONFIE, COOLAC, JURISCOOP. La medida se limitara hasta la suma de \$7.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2.- El embargo de los remanentes que pudieran quedar en el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad con radicación No. 2019-00650-00, en especial con el bien inmueble con matrícula No. 420-99226 de propiedad del demandado.

En consecuencia ofíciense al mencionado Juzgado.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00403-00

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JHONATTAN HOYOS MARQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 618

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial y en contra de JHONATTAN HOYOS MARQUEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial y en contra de JHONATTAN HOYOS MARQUEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$73.433.485.00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 30 de julio de 2020 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN con T.P. No. 102.688 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00403-00

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JHONATTAN HOYOS MARQUEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 1154

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 1.018.439.570, en los bancos y cooperativas de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PINCHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANZA. La medida se limitara hasta la suma de \$145.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2.- Embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-110513.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

3.- El embargo y retención del 50% del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que el demandado quien labora al servicio del Hospital María Inmaculada de Florencia. Limitando la medida hasta la suma de \$145.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

4.- El embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular la demandada JHONATTAN HOYOS MARQUEZ C.C 1.018.439.570, en DECEVAL. La medida se limitara hasta la suma de \$145.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a la entidad antes mencionada, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00405-00

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILFREDO CHAUX CRUZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CLAROS FAJARDO
JOHANA TAPIERO PAREDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 619

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de WILFREDO CHAUX CRUZ a través de apoderado judicial y en contra de LUIS FERNANDO CLAROS FAJARDO y JOHANA TAPIERO PAREDEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de WILFREDO CHAUX CRUZ a través de apoderado judicial y en contra de LUIS FERNANDO CLAROS FAJARDO y JOHANA TAPIERO PAREDEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$3.000.000.oo, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 6 de agosto de 2017 hasta que se verifique su pago. Por los intereses legales corrientes de la letra de cambio desde el (05) cinco de mayo del 2017 hasta el día (05) cinco de agosto del 2017.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. ANGIE PAOLA HERRERA RICARDO con T.P. No. 345.049 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Librese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA-CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00405-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILFREDO CHAUX CRUZ

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CLAROS FAJARDO

JOHANA TAPIERO PAREDEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 1155

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titulares los demandados JOHANA TAPIERO PAREDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.740.721 de El Paujil-Caquetá y el señor LUIS FERNANDO CLAROS FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía número 17.783.725 de El Doncello - Caquetá, en los bancos y cooperativas de esta ciudad: BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, , BBVA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, UTRAHUILCA COASMEDAS, BANCOMPARTIR, COOPERATIVA AVANZA, COOPERATIVA JURISCOOP y BANCOOMEVA.. La medida se limitara hasta la suma de \$7.000.000,oo.

En consecuencia, ofície a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00407-00

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN PABLO HERNANDEZ CALDERON

DEMANDADO: DANIEL FERNANDO BRAVO LOMELIN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 620

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de JUAN PABLO HERNANDEZ CALDERON a través de apoderado judicial y en contra de DANIEL FERNANDO BRAVO LOMELIN.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de JUAN PABLO HERNANDEZ CALDERON a través de apoderado judicial y en contra de DANIEL FERNANDO BRAVO LOMELIN, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$22.000.000.oo**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día dieciséis (16) de febrero de 2020 hasta que se verifique su pago. Por los intereses legales corrientes de la letra de cambio desde el 15 de febrero de 2019 al 15 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. HUGO FREDY MOTTA CABRERA con T.P. No. 206.270 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Librese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00407-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN PABLO HERNANDEZ CALDERON

DEMANDADO: DANIEL FERNANDO BRAVO LOMELIN

AUTO DE TRÁMITE No. 1156

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

El embargo y secuestro del vehículo automóvil de placa NEB370, denunciada como de propiedad del demandado DANIEL FERNANDO BRAVO LOMELIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.523.240 de Florencia - Caquetá.

Para el efecto del embargo ofíciese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caqueza - Cundinamarca para que a costa de la parte interesada expida certificado sobre la propiedad del citado automotor y si apareciere como dueño el demandado, inscriba el embargo y expida certificado con destino a éste Juzgado.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00409-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YAMAHA MOTOS S.A.S.

DEMANDADO: EDITH ARAUJO LAVAO

NORIDA PAOLA BECERRA ARAUJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de YAMAHA MOTOS S.A.S. a través de apoderado judicial y en contra de EDITH ARAUJO LAVAO Y NORIDA PAOLA BECERRA ARAUJO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de YAMAHA MOTOS S.A.S. a través de apoderado judicial y en contra de EDITH ARAUJO LAVAO Y NORIDA PAOLA BECERRA ARAUJO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$930.000.oo**, por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 25 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO con T.P. No. 223.813 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Librese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2020-00409-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YAMAHA MOTOS S.A.S.
DEMANDADO: EDITH ARAUJO LAVAO
NORIDA PAOLA BECERRA ARAUJO

AUTO DE TRÁMITE No. 1157

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra del demandado.

Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-49578.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00411-00
PROCESO: EJECUTIVO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: DAVID SILVA TUJANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 622

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO POPULAR a través de apoderado judicial y en contra de DAVID SILVA TUJANO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR a través de apoderado judicial y en contra de DAVID SILVA TUJANO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$2.896.395,00**, por concepto de capital de 9 cuotas vencidas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando su pago se verifique.
- **\$5.643.968,00** por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas.
- **\$40.675.575,00** por concepto de saldo insoluto a capital, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta cuando su pago se verifique.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA con T.P. No. 135.818 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00411-00

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: DAVID SILVA TUJANO

AUTO DE TRÁMITE No. 1158

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado con C.C. No. 1.117.494.661 en los bancos y cooperativas de esta ciudad, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO, AV VILLAS, BANCOLOMBIA. La medida se limitara hasta la suma de \$100.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que reciba el demandado como miembro de la Policía Nacional. Limitando la medida hasta la suma de \$100.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00167-00

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: DIELA HORTENCIA LUZ MARINA OSTEGA CASTRO

DEMANDADO: MARTHA BARRAGAN

EDIN PERDOMO

AUTO DE TRÁMITE No. 1159

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en la que solicita se disponga la notificación del auto admisorio de la demanda del presente asunto, proferido el 11 de marzo del año que avanza, a través del servicio personal del juzgado, por cuanto los demandados no cuentan con los medios tecnológicos -correo electrónico- para surtirse la notificación del mencionado auto, informando que el sitio del inmueble donde ellos residen en arrendamiento y como se indicó en la demanda, se halla ubicado en la vereda las Doradas Altas, kilómetro entre 26 y 27, vía Florencia-Suaza, margen derecho "Loma linda".

El decreto 806 de 2020 en su artículo 1, Parágrafo, señala literalmente:

"En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales".

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

ACCEDER a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, conforme su solicitud y dado el caso excepcional, razón por la cual el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales y de Familia de esta ciudad, deberá por medio de su citador efectuar la notificación de los demandados, una vez la parte demandante preste los medios para ello, advirtiendo que se deben cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2015-00181-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR PENNA

DEMANDADO: FREDY RAMIREZ ALDANA

AUTO DE TRÁMITE No. 1160

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales.

Verificado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que no existe alguno constituido al proceso de la referencia, razón por la cual se negará lo pretendido.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales solicitada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo mencionado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2011-00736-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS

DEMANDADO: ALBER OVIDIO AYALA REYES

AUTO DE TRÁMITE No. 1161

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por las partes en el que solicita el pago de títulos judiciales, oficios de desembargo.

Verificado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que no existe alguno constituido al proceso de la referencia, pues los que se encuentran corresponden al proceso 2019-784, razón por la cual se negará lo pretendido.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

1.- **NEGAR** la solicitud de pago de títulos judiciales solicitada por las partes, conforme lo mencionado.

2.- **REHACER** los oficios de desembargo para ser entregados al demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2018-00809-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA PLAZA CASTRO

DEMANDADO: SANDRA MOLINA VELASCO
GLORIA BRAVO

AUTO DE TRÁMITE No. 1162

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en el que solicita se libre oficio nuevamente a la Secretaría de Educación departamental del Putumayo con el fin de que suministre exclusivamente la dirección de residencia que repose en su base de datos de la Señora SANDRA MOLINA VELASCO con C.C. No. 26.637.669.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, conforme su petición. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2018-00331-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: WUIMER FAJARDO PARDO

AUTO DE TRÁMITE No. 1163

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se libre despacho comisorio para realizar diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 051-148325 ubicado en Soacha, Bogotá, bien que se encuentran debidamente embargado dentro del proceso en referencia.

Revisadas las diligencias no se denota medida en contra de la matrícula inmobiliaria 051-148325, sin embargo existe medida en contra del inmueble con matrícula inmobiliaria 051-148235, la cual a la fecha no existe constancia de su inscripción, razón por la cual se negará lo pretendido por el actor.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2018-00331-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: WUIMER FAJARDO PARDO

AUTO DE TRÁMITE No. 1164

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que informa que renuncia al poder conferido por e F.N.G., allegando comunicación enviada a su poderdante.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte demandante F.N.G. abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, para seguir conociendo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA-CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2019-00521-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMFACA

DEMANDADO: JESUS ANTONIO BORRERO CAVIEDES

AUTO DE TRÁMITE No. 1165

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se envíe mediante correo electrónico a juridicia@comfaca.com o en su defecto se indique la fecha y hora en la que se pueda acercar al Despacho, con el fin de reclamar el edicto correspondiente al proceso en referencia, teniendo en cuenta lo establecido mediante Auto del 17/03/2020 en el que se ordena el emplazamiento y en aras de adelantar este trámite.

Revisadas las diligencias no se denota auto de la fecha a la que hace referencia la parte actora, sin embargo existe una constancia secretaria del 17 de marzo del presente año, en el que se autoriza a la parte demandante para que envíe la notificación por aviso, razón por la cual se negará lo pretendido y se instará al extremo activo para que elabore y envíe tal notificación.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante e instar al extremo activo para que elabore y envíe la notificación por aviso, conforme lo arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2016-00585-00

PROCESO: EJECUTIVO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: ALEJANDRO BARRAGAN CUELLAR
ANGEL RICARDO BUSTAMANTE IDROBO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 626

Las diligencias al Despacho con memorial de las partes donde solicitan dar aplicación al artículo 461 del C.G.P. toda vez que la parte pasiva ha cancelado el total de la obligación incluyendo costas, con los depósitos judiciales que existen en el proceso por valor de \$872.046,oo, levantamiento de medidas entregando los oficios a la demandante, pago de títulos judiciales existentes y por llegar a favor de la demandante y renuncia a términos.

Verificado los anexos allegados en la petición, se evidencia que dos títulos judiciales no pertenecen al proceso de la referencia ni al Juzgado y una vez constatado la página de títulos judiciales se evidencia que solo existen dos títulos judiciales por un valor total de \$437.582,oo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2019 se ordenó pagar con el título judicial que se constituiría en noviembre del 2019, el excedente de costas por valor de \$98.167,28, se accederá parcialmente a lo pretendido por las partes pues el extremo pasivo está autorizando a la demandante para que cobre los títulos judiciales constituidos al proceso y los que se encuentren pendientes por llegar.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS y en contra ALEJANDRO BARRAGAN CUELLAR y ANGEL RICARDO BUSTAMANTE IDROBO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la parte demandante con C.C. No. 41.963.249 los títulos judiciales Nos. 475030000382656 y 475030000384322 por un valor total de \$437.582,oo.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del asunto. Sin embargo por existir embargo de remanentes en contra del demandado ALEJANDRO BARRAGAN CUELLAR se ordena dejar a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad lo aquí embargado al demandado referido con destino al proceso que adelanta CARLOS ADRIAN VALENCIA con radicado 2018-00481-00.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitado por las partes.

QUINTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2018-00763-00
PROCESO: VERBAL - RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO YEPES
DEMANDADO: FRANCISCO RAMIREZ ROJAS
UNIBIA GUZMAN GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 627

Las diligencias al Despacho con memorial de los apoderados de las partes en los que solicitan la terminación del proceso por mutuo acuerdo y entrega del inmueble objeto de restitución al actor.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso verbal instaurado por JAIME ANTONIO YEPES a través de apoderado judicial y en contra FRANCISCO RAMIREZ ROJAS y UNIBIA GUZMAN GONZALEZ, por acuerdo.

SEGUNDO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena LEVANTAR las mismas. Ofíciuese.

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2019-00323-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: ZENAIDA GONZALEZ PISELLIN

AUTO DE TRÁMITE No. 1168

Las presentes diligencias al Despacho con memorial de la parte demandante en la que solicita se oficie a la EPS SANITAS con el fin de que informe la dirección de residencia del demandado, el nombre y la dirección de la empresa para la cual labora, con el fin de notificar el mandamiento de pago y embargar dineros.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante conforme su petición. Ofíciuese.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2019-00815-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROMOTORA MULTIPLAZA CHAIRA

DEMANDADO: WILMAR MONTOYA GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 629

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por PROMOTORA MULTIPLAZA CHAIRA a través de apoderado judicial y en contra WILMAR MONTOYA GIRALDO, por acuerdo.

SEGUNDO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena LEVANTAR las mismas. Ofíciuese.

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2018-00375-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: GUIDO ALEXANDER HINCAPIE

AUTO DE TRÁMITE No. 1172

Las presentes diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales.

Revisada la página de títulos judiciales se evidencia que existen algunos pendientes para pago, los cuales es procedente cancelar debido a que la liquidación del crédito aprobada lo permite.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

PAGAR a favor del apoderado de la parte demandante ANDRES FELIPE VELA SILVA con C.C. No. 1.075.289.535 los títulos judiciales 475030000367492, 475030000369118, 475030000370483, 475030000372226, 475030000374123, 475030000376408, 475030000378099, 475030000379508, por un valor total de \$ 2.683.186,oo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2018-00413-00

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: DELIA MAGALY BEDOYA PAEZ**

AUTO DE TRÁMITE No. 1173

Las presentes diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en el que aporta cuenta Bancaria de la entidad demandante Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza: cuenta de Ahorros No. 845113067 BANCO DE BOGOTÁ. (Anexando certificación bancaria), para la respectiva consignación de los títulos judiciales autorizados el día 19 de junio de 2020, acogiéndome a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC20-17.

Revisada la página de títulos judiciales se evidencia que existen algunos pendientes para pago, los cuales es procedente cancelar debido a que la liquidación del crédito aprobada lo permite, razón por la cual conforme el numeral 3° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se ordenará el pago con abono a la cuenta suministrada por la entidad demandante.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y por ende **PAGAR** a favor de la entidad demandante con NIT. 890002377-1 los títulos judiciales ordenados cancelar mediante providencia de fecha 19 de junio de 2020 y los títulos judiciales 475030000393303, 475030000394784, 475030000396096, 475030000397014, con abono a la cuenta de Ahorros No. 845113067 BANCO DE BOGOTÁ, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC20-17.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2014-00475-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: LILIANA ANDREA DELGADO QUIÑONES

AUTO DE TRÁMITE No. 1174

Las presentes diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en el que manifiesta que renuncia al poder conferido, allegando comunicación de ello a su poderdante.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. NACTALY ROZO TOLE, para seguir conociendo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN: 2018-00879-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO BAHOS BAHOS
DEMANDADO: HAROLD PEÑA MARIN

AUTO DE TRÁMITE No. 1175

Las presentes diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en el que manifiesta que renuncia al poder conferido, allegando comunicación de ello a su poderdante.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. ANYELA ZULIETH FAJARDO CASTRO, para seguir conociendo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Mario

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO.
DEMANDADO : NANCY LONDOÑO Y HEREDEROS
DETERMINADOS.
RADICACIÓN : 2020-00390

AUTO DE TRÁMITE No. 1176

Al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO donde solicita el retiro de la demanda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia y por ser viable la petición elevada, el Despacho,

DISPONE

ACCEDER a la solicitud de retiro de demanda, conforme lo solicitado por la parte demandante y devolver los anexos sin necesidad de desglose. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE
JUEZ**

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO : ERIKA TATIANA QUIROGA ZAMBRANO Y OTRO
RADICACIÓN : 2005-00414

AUTO DE TRÁMITE No. 1177

El apoderado de la parte actora, allega memorial por medio del cual solicita al despacho que se ordene la suspensión del presente proceso por término de 60 días, a partir del auto que las decrete.

Como la petición allegada por la parte actora reúne los requisitos establecidos en el artículo 161 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO.- CONCEDER la suspensión del presente proceso, por el término de 60 días, conforme el pedimento elevado por la parte actora.

SEGUNDO.- una vez cumplido el anterior término continúense las diligencias en la etapa que se encontraban.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COFIJURIDICO
DEMANDADO : MARCOS ENRIQUE IBARRA SANDOBAL
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00052-00

AUTO DE TRÁMITE No. 1178

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa de correos frente a la notificación del demandado MARCOS ENRIQUE IBARRA SANDOBAL, se ordena fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto No. 806 de 2020, se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

: JAKELINE VELEZ DIAZ.
: RUBEN DARIO ANGULO CAICEDO.
: 2020-00016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO, coadyuvado por la parte demandada, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretadas y renuncian a términos de ejecutoria.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por JAKELINE VÉLEZ DÍAZ, en contra de RUBÉN DARÍO ANGULO CAICEDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciense y comuníquese.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por las partes.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO
DEMANDANTE

: EJECUTIVO
: DISTRILLANTAS R.E. S.A.S.

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO
RADICACIÓN

: ANGIE DANIELA MUÑOZ MENDEZ Y OTRO.
: 2018-00556

AUTO INTERLOCUTORIO No. 635

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretadas y renuncia a términos de ejecutoria.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por DISTRILLANTAS R.E. S.A.S, en contra de ANGIE DANIELA MUÑOZ MÉNDEZ Y JUAN CARLOS MUÑOZ CASTAÑO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciense y comuníquese.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la apoderada de la parte actora.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

: COOPERATIVA AVANZA.
: JUAN CARLOS PERDOMO GÓMEZ Y OTRO.
: 2018-00758

AUTO INTERLOCUTORIO No. 636

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretadas y renuncia a términos de ejecutoria.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA AVANZA, en contra de JUAN CARLOS PERDOMO GÓMEZ Y DORIS FIGUEROA ORTIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciuese y comuníquese.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por el apoderado de la parte actora.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: EJECUTIVO
: MARTHA CECILIA MENESSES.
: ARNULFO PUENTES DIAZ.

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN

: 2019-00564

AUTO INTERLOCUTORIO No. 637

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte actora y su apoderado judicial LUIS RENE CAÑAS RENDÓN, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por MARTHA CECILIA MENESSES, en contra de ARNULFO PUENTES DIAZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciense y comuníquese.

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	GEMA LUCIA REINOSO HENAO.
DEMANDADO	:	MARIA LUISA ROJAS REYES Y OTRO.

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICACIÓN

: 2014-00030

AUTO DE TRÁMITE No. 1180

Al despacho las presentes diligencias con memorial suscrito por la parte demandada ANDERSON SARRIA BOLIVAR, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso de la referencia y que se expidan a su favor los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Al respecto el despacho observa que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación por auto de fecha 01 de septiembre de 2015, por lo que, se accederá a lo solicitado por la parte demandada.

Por lo anterior, el Despacho

D E C I D E:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad elabórense los oficios de levantamiento de medidas conforme fue ordenado en la providencia de terminación del proceso de fecha 01 de septiembre de 2015 y hacer entrega de los mismos al petente. Ofíciuese.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandada, para que sirva allegar un correo electrónico, a fin de remitirle los oficios solicitados.

CÚMPLASE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DEMANDADO : LUIS ELPIDIO DÍAZ HURTADO Y OTRO.
RADICACIÓN : 2016-00510

AUTO INTERLOCUTORIO No. 638

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos base de la presente acción a favor de la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA S.A, en contra de LUIS ELPIDIO DIAZ HURTADO Y FLOR DE MARIA QUIÑONES ESTRELLA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofície y comuníquese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos base de la presente acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA.
DEMANDADO	: ANDRES DAVID RIVAS FERNANDEZ.
RADICACIÓN	: 2019-00652

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1181

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretadas y el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia, así como los títulos judiciales existentes en el proceso 2018-453, donde es demandante FARUK YANINE ROJAS CABRERA, en virtud del embargo de títulos decretado.

Al respecto, el despacho observa que efectivamente existen unos títulos constituidos dentro del proceso 2018-453, los cuales fueron embargados por medio de auto de fecha 15 de enero de 2020 a favor del presente proceso; sin embargo, específicamente dentro del proceso de la referencia, no se ha constituido título alguno, por lo que se hace necesario que las partes se sirvan aclarar si la terminación del proceso solicitada se fundamenta únicamente en el pago de los títulos judiciales consignados dentro del proceso 2018-453 por valor de \$2.907.748.76.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR lo solicitado por las partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

: EJECUTIVO
: AMANDA CANO RAMIREZ.
: GINA TOVAR CARDOZO.
: 2017-00470

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRÁMITE No. 1182

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales cargados al proceso.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	40771421	Nombre	GINNA TOVAR CARDOZO	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000382947	40764957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 437.245,00
475030000384460	40764957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 181.500,00
475030000386637	40764957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 5.238,00
475030000388037	40764957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 433.933,00
475030000389930	40764957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2020	NO APLICA	\$ 469.882,00
475030000390189	40764957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 473.434,00
475030000392000	40764957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 473.434,00
475030000393299	40764957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 451.289,00
475030000394780	40764957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2020	NO APLICA	\$ 451.289,00
475030000396092	40764957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2020	NO APLICA	\$ 451.289,00
475030000397010	40764957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 451.289,00

Total Valor \$ 4.279.822,00

Verificado el expediente, se denota que existen títulos judiciales constituidos al proceso y liquidación del crédito que permite su pago.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

PAGAR a favor del apoderado de la parte actora JOHN MARIO RIVERA RAMÍREZ, C.C. No. 1.117.510.995, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme lo solicitado y el pantallazo adjunto.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YEHISON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS.
DEMANDADO : LUIS ANTONIO REINA SALCEDO.
RADICACIÓN : 2019-00614

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1183

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

Al respecto, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado, pues el memorial allegado al proceso no cuenta con la respectiva firma del peticionario, además, no existe claridad si para la terminación del presente proceso se dispone de los títulos judiciales consignados a favor del mismo, en caso de ser así, el memorial debe estar suscrito por la parte demandante y demandada o en su defecto indicar si estos serán devueltos al demandado.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR lo solicitado por las partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: DISTRIBUIDORA SURTILIMA S.A.S.
DEMANDADO	: EZEQUIEL RAMIREZ PERDOMO.
RADICACIÓN	: 2019-00210

AUTO INTERLOCUTORIO No. 639

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ÁVILA, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretadas y renuncia a términos de ejecutoria.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por DISTRIBUIDORA SURTILIMA S.A.S, en contra de EZEQUIEL RAMIREZ PERDOMO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciense y comuníquese.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la apoderada de la parte actora.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: LILIANA ORTIZ JIMENEZ.
DEMANDADO	: JHON NEVER SANCHEZ GALLEGOS.
RADICACIÓN	: 2016-00366

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO DE TRÁMITE No. 1184

Al despacho las presentes diligencias con memorial suscrito por la parte demandada JHON NEVER SANCHEZ GALLEGOS, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso de la referencia y que se expidan a su favor los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Al respecto el despacho observa que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación por auto de fecha 28 de octubre de 2016, por lo que, se accederá a lo solicitado por la parte demandada.

Por lo anterior, el Despacho

D E C I D E:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad elabórense los oficios de levantamiento de medidas conforme fue ordenado en la providencia de terminación del proceso de fecha 28 de octubre de 2016 y hacer entrega de los mismos al petente al correo electrónico jho_never@hotmail.com o never.sanchez@correo.policia.gov.co. Ofíciuese.

CÚMPLASE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: SNEIDER PARRA LOPEZ.
DEMANDADO	: LUCRECIA USECHE USECHE.
RADICACIÓN	: 2019-00714

AUTO INTERLOCUTORIO No. 640

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte actora SNEIDER PARRA LOPEZ, coadyuvado por la parte demandada, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretadas, el pago de los títulos judiciales existentes a favor del demandante y renuncian a términos de ejecutoria.

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 40763257

Nombre LUCRECIA USECHE USECHE

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000381002	1117547683	SNEIDER PARRA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 654.847,00
475030000383104	1117547683	SNEIDER PARRA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 576.388,00
475030000385107	1117547683	SNEIDER PARRA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 591.414,00

Total Valor \$ 1.822.649,00

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por SNEIDER PARRA LÓPEZ, en contra de LUCRECIA USECHE USECHE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: PAGAR los títulos judiciales existentes a favor de la parte actora SNEIDER PARRA LOPEZ, de conformidad con lo solicitado por las partes y el pantallazo adjunto.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciense y comuníquese.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la apoderada de la parte actora.

QUINTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

: EJECUTIVO
: COOPERATIVA AVANZA.
: WILLIAM DE JESÚS PATIÑO HERNÁNDEZ.
: 2019-00776

AUTO INTERLOCUTORIO No. 641

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretadas y renuncia a términos de ejecutoria.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA AVANZA, en contra de WILLIAM DE JESÚS PATIÑO HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciuese y comuníquese.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la apoderada de la parte actora.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO

: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRAContractUAL

DEMANDANTE

: MERCEDES LOZADA SARRIAS.

DEMANDADO

: EMPRESA DE TRANSPORTE EXPRESO LA
GAITANA Y OTROS.

RADICACIÓN

: 2015-00790

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora KAROL DIANELLY CAÑAS PARRA, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por MERCEDES LOZADA SARRIAS, en contra de EMPRESA DE TRANSPORTE LA GAITANA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciense y comuníquese.

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ALBANY VALENCIA RAMOS.
DEMANDADO	: JOSÉ FERNANDO ALDANA VELÁSQUEZ.
RADICACIÓN	: 2019-00448

AUTO INTERLOCUTORIO No. 643

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte actora ALBANY VALENCIA RAMOS, coadyuvado por la parte demandada JOSÉ FERNANDO ALDANA VELÁSQUEZ, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretadas, el pago de títulos judiciales a favor de la parte actora por \$1.900.000.00 y a favor de la parte demandada por \$100.000.00, la entrega del título ejecutivo base de la presente ejecución a favor del demandado y renuncian a términos de ejecutoria.

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1117519335 Nombre JOSE FERNANDO ALDANA VELASQUEZ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos
						Valor
475030000377896	17649253	ALBANY VALENCIA RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 154.746,00
475030000379591	17649253	ALBANY VALENCIA RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 154.746,00
475030000380461	17649253	ALBANY VALENCIA RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 103.729,00
475030000382640	17649253	ALBANY VALENCIA RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 169.958,00
475030000384305	17649253	ALBANY VALENCIA RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 169.958,00
475030000385666	17649253	ALBANY VALENCIA RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 180.144,00
475030000387385	17649253	ALBANY VALENCIA RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 180.144,00
475030000389083	17649253	ALBANY VALENCIA RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 180.144,00
475030000390606	17649253	ALBANY VALENCIA RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 180.144,00
475030000391835	17649253	ALBANY VALENCIA RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 180.144,00
475030000392774	17649253	ALBANY VALENCIA RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 180.144,00
475030000394625	17649253	ALBANY VALENCIA RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 165.999,00

Total Valor \$ 2.000.000,00

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por ALBANY VALENCIA RAMOS, en contra de JOSÉ FERNANDO ALDANA VELÁSQUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofície y comuníquese.

TERCERO: PAGAR a favor de la parte actora ALBANY VALENCIA RAMOS, con C.C. No. 17.649.253, los títulos judiciales hasta el monto de \$1.900.000.00, de conformidad con lo solicitado y el pantallazo adjunto.

CUARTO: PAGAR a favor de la parte demandada JOSÉ FERNANDO ALDANA VELÁSQUEZ, con C.C. No. 1.117.519.335, el monto restante de \$100.000.00, de conformidad con lo solicitado y el pantallazo adjunto.

QUINTO: ENTREGAR el título ejecutivo base de la presente ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la apoderada de la parte actora.

SÉPTIMO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Palacio de Justicia "GERARDO CORTEZ"
Siete de Agosto, Telefax (

Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Orencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Florencia, Caquetá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	LUZ MARINA HURTADO PERDOMO.
RADICACIÓN	:	2012-00146

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1183

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el abogado ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA, quien aduce actuar en nombre y representación de la parte demandante BANCOLOMBIA, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la entrega del título ejecutivo a favor de la parte demandada y el levantamiento de medidas cautelares.

Al respecto, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado, pues en el memorial allegado al proceso no se acredita la calidad con la que comparece el dr. ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA y dentro de las presentes diligencias quien obra como apoderado de la parte actora es el dr. NELSON CALDERÓN MOLINA.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR lo solicitado por el abogado ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE